



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo período de sesiones
Temas 44 y 79 a) del programa

Consejo de Seguridad
Septuagésimo primer año

Cuestión de Chipre

Los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 17 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

En referencia a la carta del representante grecochipriota de fecha 29 de febrero de 2016 (A/70/767-S/2016/201), quisiera señalar a su atención las siguientes consideraciones.

En primer lugar, quisiera reiterar que no existe ninguna autoridad que de hecho o de derecho tenga competencia para representar conjuntamente a los turcochipriotas y los grecochipriotas y, por tanto, a todo Chipre.

Dicho esto, los límites externos de la plataforma continental de Turquía en las zonas marítimas del Mediterráneo oriental al oeste de la longitud 32° 16' 18"E quedaron definidos en las notas verbales de Turquía de fechas 2 de marzo de 2004 y 12 de marzo de 2013.

Las zonas que reclaman los grecochipriotas en la carta antes mencionada, al oeste de los límites exteriores antes indicados, están totalmente dentro de la plataforma continental de Turquía, donde Turquía tiene derechos *ipso facto* y *ab initio*, así como intereses legítimos.

Por tanto, de conformidad con las normas y los principios firmemente establecidos del derecho internacional, huelga decir que los buques de guerra turcos que están en la zona tienen el derecho legítimo de intervenir en relación con cualquier actividad de investigación científica realizada sin el consentimiento o la autorización de Turquía.

En este caso concreto, el buque mercante *Flying Enterprise*, al entrar en la plataforma continental de Turquía el 17 de diciembre de 2015, recibió una llamada de atención de la fragata turca *TCG Gediz* y se le informó de que no debía proseguir sus actividades en la plataforma continental de Turquía sin coordinarse con las autoridades turcas pertinentes u obtener previamente su autorización. En otras palabras, el buque turco actuó teniendo debidamente en cuenta las prácticas



internacionales firmemente establecidas, y, por tanto, no hubo ningún “hostigamiento”, como se alega en la carta del representante grecochipriota.

Posteriormente, cuando las autoridades turcas fueron debidamente notificadas de la naturaleza y el objetivo de la actividad mencionada (estudio con el objetivo de tender cables), el buque mercante *Flying Enterprise* reanudó sus operaciones en la plataforma continental de Turquía.

A la luz de lo que antecede, Turquía refuta todas las alegaciones que figuran en la carta del representante grecochipriota.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 44 y 79 a) del programa, y del Consejo de Seguridad, y disponer que se publique en el próximo número del Boletín del Derecho del Mar.

(Firmado) Y. Halit Çevik
Representante Permanente
